



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0207
RADICADO N° 2023-00031-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GUSTAVO ALBERTO MORALES IDARRAGA contra JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, en su calidad de persona natural y gerente de MAGLIATEX S.A.S., y contra LUIS GONZALO ZULUAGA, precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a verificar la admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender a los requisitos invocados en dicho proveído, sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por GUSTAVO ALBERTO MORALES IDARRAGA contra JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, en su calidad de persona natural y gerente de MAGLIATEX S.A.S., y contra LUIS GONZALO ZULUAGA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2023-00031-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 041 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de marzo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a391e5a097b12d8fe9d3decf3f25bc5ee43d5662a5332bcf32876eea1df9c17f**

Documento generado en 22/03/2023 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>